



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE INTEGRA LAS COMISIONES PERMANENTES Y EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO**

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo número CG/AC-11/06, a través del cual integró el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral.

II. Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con el número 2677/2012, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos; Jesús Salvador Saldívar Benavides, Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y a los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al dos mil diecinueve.

La mencionada Legislatura designó como Consejero Electorales Propietarios a los ciudadanos:

- 1.- AGUILAR VÍQUEZ FIDENCIO
- 2.- CÁNOVAS MORENO VÍCTOR
- 3.- ESQUITÍN LASTIRI ALEJANDRA GUADALUPE
- 4.- GARMENDIA DOMÍNGUEZ JOSÉ GUSTAVO
- 5.- GUERRERO RAMÍREZ ARMANDO
- 6.- LARA GÓMEZ DALHEL
- 7.- LAZCANO PONCE ALICIA OLGA
- 8.- MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
- 9.- MONTERROSAS ROMÁN PAUL

Los mencionados ciudadanos iniciaron el ejercicio de su función a partir del día primero de noviembre del año dos mil doce, de igual forma el ciudadano Armando Guerrero Ramírez fue designado por el Congreso del Estado como Consejero Presidente de este Organismo.

III. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada en fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.



En la mencionada reunión los Consejeros Electorales del Organismo manifestaron su intención de participar e integrar los diversos Órganos Auxiliares de este Consejo General, en los términos plasmados en la parte considerativa de este acuerdo.

IV. En esta fecha, catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

CONSIDERANDO

1. En términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

3. Que, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

2



Así las cosas, el artículo 108 del Código Comicial Local establece que este Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, órganos auxiliares del Consejo General que siempre serán presididos por un Consejero Electoral.

De igual forma, el numeral en comento indica que funcionarán como comisiones permanentes del Instituto Electoral del Estado las siguientes:

- Organización Electoral
- Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña
- Administrativa
- Quejas y Denuncias

Aunado a lo anterior, el artículo 5, fracciones VI y VII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado indica que, además de las comisiones ya mencionadas funcionarán de forma permanente las siguientes:

“...
VI.- Del Servicio Electoral Profesional;
VII.- De Comunicación Social
...”

Asimismo, el diverso 90, fracción VI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que es facultad de los Consejeros Electorales de este Consejo General formar parte de las Comisiones Permanentes que se constituyan y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

De igual forma el artículo 13 del Reglamento aludido previamente indica que los integrantes del Consejo General que no formen parte de las Comisiones Permanentes podrán asistir a sus sesiones, previa invitación de sus Presidentes.

4. Que, el diverso 12 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado indica que las Comisiones Permanentes del Organismo a excepción de la de Quejas y Denuncias, se conformarán con un mínimo de tres consejeros electorales.

Por su parte el dispositivo 392 bis, del Código Comicial Local establece que la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeros Electorales y fungirá como Secretario de la misma el personal jurídico del Instituto que para tal efecto nombre el Secretario Ejecutivo del Organismo.

Asimismo, el diverso en mención señala que la referida Comisión será nombrada por el Consejo General por un periodo de tres años, con una presidencia rotativa de entre sus integrantes por un lapso de un año.



Bajo estas premisas y atendiendo a la designación de los Consejeros Electorales de este Órgano Superior de Dirección, misma que fue aludida en el apartado de antecedentes de este documento, en cumplimiento a las disposiciones legales y complementarias mencionadas para la integración de las Comisiones Permanentes enlistadas en el considerando inmediato anterior, en las que participan los mencionados Funcionarios Electorales, toda vez que al concluir el encargo de los Consejeros Electorales propietarios designados por el Congreso del Estado en el año dos mil seis, la conformación de los mencionados Órganos Auxiliares del Consejo General quedó sin efecto.

Con el objeto de que las mencionadas instancias supervisen, vigilen y coadyuven en las actividades que desarrollan las Direcciones que integran la Junta Ejecutiva de este Instituto garantizando con ello que se cumplan los objetivos para los que fue creado este Organismo y que todas sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Por ello y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado en la mesa de trabajo de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección determina que las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral se integrarán de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJERA ELECTORAL ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI
CONSEJERO ELECTORAL VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
CONSEJERA ELECTORAL ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
CONSEJERO ELECTORAL PAUL MONTERROSAS ROMÁN



COMISIÓN PERMANENTE ADMINISTRATIVA
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ GUSTAVO GARMENDIA DOMÍNGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ GUSTAVO GARMENDIA DOMÍNGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL
CONSEJERA ELECTORAL ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
CONSEJERA ELECTORAL ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ GUSTAVO GARMENDIA DOMÍNGUEZ

Este Consejo General considera oportuno resaltar que como expresa el diverso 392 bis del Código Comicial Local, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeros Electorales, con una presidencia rotativa de un año, indicando además que fungirá como Secretario de la misma el personal jurídico del Instituto que para tal efecto nombre el Secretario Ejecutivo del Organismo.

Bajo este orden de ideas, el citado Órgano Auxiliar del Consejo General se integrará de la forma siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJERO ELECTORAL PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

En cuanto hace al Secretario de la citada Comisión, el Secretario Ejecutivo una vez que nombre dentro del personal jurídico a la persona que desarrollará esta función deberá informar a la brevedad a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias tal suceso.

 
5



Debe precisarse además que, en términos del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, las comisiones permanentes tienen por objeto supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones.

Para que las Comisiones estén en posibilidad de allegarse de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones (artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado) en términos del numeral 7 del cuerpo reglamentario en comento, tanto el Consejero Presidente del Consejo General, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del Estatuto, del Reglamento Interior y de las demás disposiciones aprobadas por este Consejo General.

5. Que, el artículo 7, fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que es facultad de este Consejo General designar mediante acuerdo a los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado.

Bajo esta premisa legal y en atención al reciente mandato de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y la nueva integración de las Comisiones del Organismo, resulta idóneo integrar el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado.

El artículo 11 del Reglamento en mención establece que el Comité multicitado se integrará con los miembros que acuerde este Consejo General, contando por lo menos con un mínimo de tres Consejeros Electorales y el titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

Una vez precisado lo anterior y tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por los Consejeros Electorales del Organismo durante el desarrollo de la mesa de trabajo de fecha ocho de noviembre de la anualidad presente, en este momento el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integra el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, en los siguientes términos:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

Las atribuciones del mencionado Órgano Auxiliar de este Consejo General se contemplan en el diverso 12 del Reglamento de la materia, y para efectos prácticos resultó oportuno transcribirlos literalmente de forma inmediata:



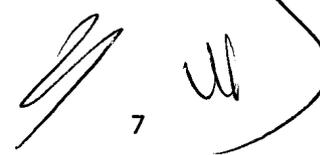
“ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Comité:

- I. Aprobar la normatividad que regulará su funcionamiento;
- II. Aprobar los formatos de solicitud de Acceso a la Información;
- III. Proponer al Consejo reformas o modificaciones del Reglamento a través del Consejero Presidente;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del Reglamento;
- V. Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;
- VI. Notificar a los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto todos los criterios y acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Emitir recomendaciones a los órganos centrales y áreas del Instituto para que den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de este Reglamento;
- VIII. Revisar la propuesta de clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable y hacerla de conocimiento, para aprobación del Consejo General, a través del Consejero Presidente;
- IX. Proporcionar a los particulares asesoría y orientación necesaria sobre la formulación de las solicitudes de acceso a la información;
- X. Coadyuvar en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento;
- XI. Supervisar y coadyuvar con la Unidad en la capacitación y actualización de los funcionarios y demás personal del Instituto en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- XII. Promover la cultura de transparencia y acceso a la información;
- XIII. Formular denuncias y quejas administrativas por infracción a las disposiciones de este Reglamento;
- XIV. Elaborar y presentar al Consejo el informe anual del Comité;
- XV. Supervisar el cumplimiento de las actividades de la Unidad; y
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo, el Código y las disposiciones reglamentarias aplicables.”

Cabe señalar, que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 11 del Reglamento antes citado, a las reuniones de dicho Comité serán invitados los integrantes del Consejo General que no formen parte del mismo.

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93, fracciones XX, LX y LV, 99 y 100 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente acuerdo a los titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Organismo, a efecto de que las mismas colaboren de forma estrecha y en los términos establecidos en la normatividad aplicable con las Comisiones Permanentes de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89, fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:


7



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en términos de lo plasmado por los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado integra las Comisiones Permanentes del Organismo en términos de lo plasmado en el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado integra el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos aducidos en el numeral 5 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. Este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para que realice las notificaciones descritas en el considerando 6 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

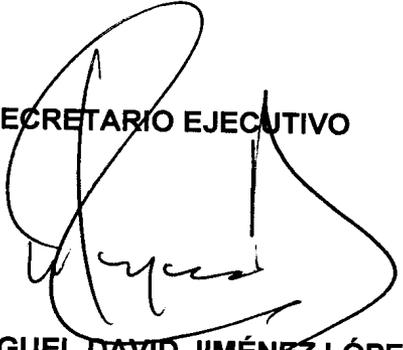
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ